

RAPINA Y OMISIÓN de
DEBERES INHERENTES
A LA PATRIA POTESTAD.

VISTAS:

Las presentes actuaciones llevadas adelante respecto de los indiciados
J [REDACTED] M [REDACTED] T [REDACTED] G [REDACTED], A [REDACTED] D [REDACTED] R [REDACTED]
B [REDACTED] M [REDACTED] y R [REDACTED] O [REDACTED] A [REDACTED] H [REDACTED]

RESULTANDO:

1) Que de autos surgen elementos de convicción suficientes respecto del
acaecimiento de los siguientes hechos:

que el indagado T [REDACTED] G [REDACTED], como consecuencia de diferentes
resoluciones criminales, junto a los adolescentes T [REDACTED] L [REDACTED],
E [REDACTED] A [REDACTED] y J [REDACTED] G [REDACTED] S [REDACTED], en todos los casos con el
primero, quien portaba el arma de fuego y quien amenazaba a las
víctimas para que le entregaran el dinero y en un caso junto a todos los
adolescentes, mientras el aguardaba en una moto fuera de los comercios,
pero con concierto previo en todos los casos para la autoría de los
delitos, mediante amenazas con arma de fuego, lograban que las víctimas
les entregaran distintas sumas de dinero, tal es así en el caso de
Farmacia Iporá, Farmacia Lausana, kiosco en B° Lausana, supermercado
en B° Los Aromos, kiosco en B° La Fortuna, estación de servicio ESSO y
ómnibus de CODESA, no logrando consumir sus propósitos delictivos
en el comercio de Los Aromos, kiosco de Lausana y Farmacia Lausana.
El indagado confesó ampliamente su accionar, confesandole incluso a la
policía donde se encontraba escondida el arma que utilizaron para
cometer los hechos delictivos, la cual posteriormente fue incautada por la
policía.

Por otra parte, surge probado de estas actuaciones que el arma utilizada
en la comisión de todos los ilícitos fue conseguida por el adolescente
E [REDACTED] A [REDACTED] no pudiéndose determinar claramente de donde fue



que la hubo, Según sus propias manifestaciones, E█████ obtuvo el arma en el verano, siendo tal circunstancia de conocimiento pleno de sus dos progenitores R█████ A█████ y A█████ B█████ quienes a pesar de saber que su hijo tenía un arma en su mochila, la cual según relata su madre siempre usa su hijo, no hicieron nada; su madre manifiesta que sabía que su hijo tenía un arma porque fue a buscar unos medicamentos, la vio dentro de la mochila y a pesar de ello volvió a cerrarla y ni siquiera dialogó con su hijo respecto a los motivos por los que un adolescente de 15 años en su vida diaria portara un arma letal, ni siquiera interrogó acerca de si la había utilizado en algún delito, la iría a utilizar en algún delito, como lo hizo, la podría usar para auto eliminarse, usarla para matar a alguien, etc.

Si bien la madre alega que le manifestó a su esposo, este niega tal circunstancia e incluso en audiencia de careo cada uno se mantiene en sus dichos, alegando la indagada que le dijo a su cónyuge que su hijo adolescente tenía un arma, pero que nunca más habló ni le preguntó sobre tales extremos, hasta el día de hoy que se percata que el arma que tenía su hijo en la mochila fue usada para cometer las rapiñas.

Si bien A█████ pretende exculparse de su responsabilidad respecto a su conocimiento de que su hijo portara un arma, su propia esposa, con la cual está casado desde hace muchos años y no tiene ningún tipo de problema de relación de pareja, es conteste en afirmar que él sabía tal circunstancia, versión que es corroborada por el propio adolescente quien desde la primer declaración manifestó que su padre le dijo que su esposa había visto el arma, que estaba enojada y que la tenía que sacar de la casa, que no le preguntó ni como la hubo, ni en que la utilizaría, no dio cuenta a la autoridad policial ni se preocupó nunca más de comprobar si efectivamente su hijo se había "deshecho" del revolver.

Por otra parte, el mayor T█████ declara en la sede que E█████ había tenido problemas en la casa porque los padres habían encontrado el arma y la tenía que sacar.

2) La semiplena prueba de los hechos historiadados surge de: actuaciones policiales y judiciales, carpetas técnicas; armas incautadas; registros filmicos de los locales comerciales; declaración de los denunciantes y testigos;

declaración de los adolescentes y de los indagados, prestadas y ratificadas en presencia de sus Defensas.

3) Presente en la indagatoria la Sra. Representante del Ministerio Público, solicitó el procesamiento de J [REDACTED] M [REDACTED] T [REDACTED] G [REDACTED] por la comisión de reiterados delitos de Rapiña especialmente agravadas, tres de ellas en grado de tentativa, en calidad de coautor, en reiteración real (art. 5, 54, 61, 341 num.2 y 344 del Código Penal), y el procesamiento de A [REDACTED] D [REDACTED] R [REDACTED] B [REDACTED] M [REDACTED] Y R [REDACTED] O [REDACTED] A [REDACTED] H [REDACTED] por la comisión de un delito de Omisión de los Deberes Inherentes a la Patria Potestad (art. 279 B del C. Penal).

CONSIDERANDO:

Conforme a que los hechos historiadados, emergentes de la indagatoria practicada y sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la sentencia definitiva, se adecuan "prima facie" a la figura contenida en los referidos artículos del Código Penal, corresponde que J [REDACTED] M [REDACTED] T [REDACTED] G [REDACTED] sea enjuiciado por Reiterados delitos de Rapiña, especialmente agravadas, tres de ellas en grado de tentativa, en calidad de coautor, en reiteración real, y que A [REDACTED] D [REDACTED] R [REDACTED] B [REDACTED] M [REDACTED] Y R [REDACTED] O [REDACTED] A [REDACTED] H [REDACTED] sean enjuiciados por la comisión de un delito de Omisión de los Deberes Inherentes a la Patria Potestad.

Se dispondrá el procesamiento **con prisión**, de T [REDACTED] G [REDACTED] debido a que registra antecedentes penales y a que la pena mínima a recaer es de penitenciaría, y el procesamiento **con prisión** de B [REDACTED] M [REDACTED] y A [REDACTED] H [REDACTED] en razón de que han incumplido con el más mínimo cuidado que deben los padres a los hijos en el sentido de su orientación y



apoyo, poniendo en peligro su vida física y moral, incidiendo con su desidia en el comportamiento a la postre infraccionario del adolescente, siendo grave la conducta, la cual causa alarma pública (Ley 15.859 art. 1º parte final y 3º, art. 72 C.P.P. y Ley 17.726 art.2).

Por lo expuesto, y conforme a lo edictado por los arts. 15 de la Constitución de la República; 73, 124, 125, 126, 172 y concordantes del Código de Proceso Penal; y 87 del Código Penal;

FALLO:

1)Decretase el enjuiciamiento y prisión de **J** [REDACTED] **M** [REDACTED] **T** [REDACTED] **G** [REDACTED] por la comisión de Reiterados delitos de Rapiña, especialmente agravadas, tres de ellas en grado de tentativa, en calidad de coautor, en reiteración real.

Decretase el enjuiciamiento y prisión de **A** [REDACTED] **D** [REDACTED] **R** [REDACTED] **B** [REDACTED] **M** [REDACTED] **Y** **R** [REDACTED] **O** [REDACTED] **A** [REDACTED] **H** [REDACTED] por la comisión de un delito de Omisión de los Deberes Inherentes a la Patria Potestad.

2)Comuníquese a la Jefatura de Policía Departamental a sus efectos, oficiándose.

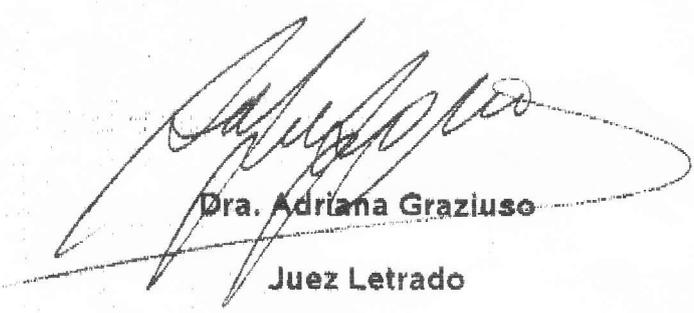
3)Póngase constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede.

4)Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia.

5)Solicítese a su respecto: prontuario policial y Planilla de Antecedentes Judiciales, oficiándose a la Jefatura Departamental y al Instituto Técnico Forense y de corresponder formúlense los informes complementarios, cometiéndose a la Oficina Actuarial.

6)Con testimonio, fórmese pieza de adolescentes infractores.

- 7) Remítase las armas incautadas al Departamento de Policía Técnica para su pericia.
- 8) Cítese a los denunciantes de las motos mencionadas y de la cartera sustraída en el Hotel La Ballena.
- 9) Remítase testimonio de los obrados a la sede de Familia que por turno corresponda, en atención a la situación familiar observada.
- 10) Téngase por designada a la Defensa.
- 11) Notifíquese al Ministerio Público y a la Defensa.



Dra. Adriana Graziuso
Juez Letrado